



TODO AQUELLO QUE SE DEBE SABER ANTE EL TEXTO JURÍDICO

por **Steven Kahaner**, Director Ejecutivo de JURISCRIBE.
Socio fundador de la Association of Language Companies (ALC).

El abogado estadounidense señala que un traductor jurídico profesional debe ir más allá de su profesión y conjugar las visiones de un lingüista, un conocedor del Derecho y también un detective.

"... no cualquier hombre puede generar un nombre, sino sólo un hacedor de nombres; y el llamado a cumplir este papel es el legislador, que entre todos los hábiles artesanos del mundo, es el más extraordinario... Y debemos tener presente que los distintos legisladores no se sirven de las mismas sílabas. Porque tampoco todos los herreros, aunque puedan estar creando el mismo instrumento y para el mismo fin, utilizan el mismo hierro. La forma debe ser la misma, pero el material puede variar; y aun así, el instrumento puede ser igualmente bueno, cualquiera sea el hierro con el que esté hecho, ya sea en Grecia o en un país extranjero: no hay diferencia."

"... Pero podemos llegar a admitir que el conocimiento de las cosas no ha de derivarse de los nombres. No; éstas deben ser estudiadas e investigadas en sí mismas... y ningún hombre sensato deseará someterse, ni someter la educación de su mente, al poder de los nom-

bres; ni tampoco habrá de confiar en los nombres o en los hacedores de nombres hasta el punto de tener por creíble cualquier conocimiento que los condene a él y a otros seres a un malsano estado de irrealidad ..."

(Platón: **Cratilo**, traducido al castellano de la traducción al inglés de Jowett).

Según Platón, las palabras son guías poco confiables hacia la idea (la meta de todo conocimiento) porque no se puede saber cuánto esmero puso el legislador para crearlas, y además, porque esas palabras han ido sufriendo cambios con el tiempo a manos de "personas a las que nada importa la verdad, sino sólo el tamaño de su boca".

Del mismo modo, el abogado se encuentra a menudo frente a un contraste entre la visión ideal de "la ley" y la realidad de la vida jurídica, que no se construye tanto con leyes pétreas como con precedentes judiciales susceptibles de interpretaciones diversas. Estas dificulta-

des se acrecientan en el plano transnacional en razón de los complejos problemas que plantea la existencia de lenguas distintas y sistemas jurídicos también distintos.

Al procurar una solución para conflictos jurídicos internacionales, el abogado debe lidiar con las palabras, y la precisión en la redacción de un documento legal depende, en gran medida, de la selección de esas palabras, la sintaxis y una adecuada estructuración de la oración. Así, el abogado debe recurrir a un traductor para que vierta en otro idioma las palabras que aquél utiliza en un documento legal. Asimismo, el abogado que trabaja en un contexto internacional a menudo contrata los servicios de un traductor para que éste vierta documentos extranjeros (generalmente redactados por un abogado que debe cumplir con iguales requisitos en cuanto a selección de términos, sintaxis y estructura oracional) a la lengua madre del abogado requirente. Lamentablemente, los abogados muchas veces no dan suficiente importancia a la elección de un buen traductor que lleve adelante estas tareas.



La traducción jurídica suele ser más ardua que otras clases de traducción técnica porque la terminología jurídica es propia de un determinado sistema jurídico e inherente a él. A diferencia de lo que ocurre con la terminología científica o la utilizada en otras áreas técnicas, cada país tiene su propia terminología jurídica, anclada en el sistema jurídico allí vigente; con frecuencia, ese bagaje terminológico difiere, y mucho, de la terminología jurídica de otro país hablante de la misma lengua.

En razón de esta relación de inherencia entre el texto jurídico y un determinado sistema, para una traducción verdaderamente acabada se requiere idoneidad en al menos tres campos distintos: primero, un conocimiento básico de los sistemas jurídicos, tanto el que corresponde a la lengua de partida como el de la comunidad de la lengua meta; segundo, el conocimiento de la terminología relevante en cada caso; y tercero, un buen manejo del estilo de redacción jurídica propio de la lengua meta. Si el traductor no posee estas tres habilidades, su versión será una traducción palabra por palabra, que a menudo resulta incomprensible.

De modo que el traductor jurídico profesional ha de ser en parte lingüista, en parte un conocedor del Derecho y en parte detective, y debe tener la capacidad de investigar y definir conceptos jurídicos expresados en la lengua del documento fuente que tal vez ni siquiera se conozcan en la lengua o el sistema jurídico de la comunidad a la que va destinada la traducción. El traductor debe, primero, decodificar el texto fuente, y luego, reconstruir su significado en la traducción. En muchos casos, el traductor se limita a hallar un equivalente funcional para un término o una frase, o bien a proveer una

explicación parentética cuando la traducción exacta es imposible.

El buen traductor jurídico sabe también que, aun dentro del campo jurídico, conviven ramas del Derecho totalmente distintas, que exigen técnicas de traducción específicas: un instrumento contractual poco tiene en común con un testamento, un certificado expedido por una autoridad administrativa, una resolución judicial o una ley, para dar sólo algunos ejemplos. El traductor sabe que no le bastará con consultar un diccionario jurídico monolingüe, sino que deberá recurrir también a un tratado sobre el tema que se trate, y que los diccionarios bilingües, si bien útiles, deben abordarse con una dosis de escepticismo.

Por último, el traductor jurídico profesional debe comprender el propósito para el que se ha encomendado la traducción, lo cual tiene tanta influencia en la manera en que el traductor encara su tarea como la que ejerce el texto mismo del documento. La terminología, la fraseología, la sintaxis, el registro (el tono), y un sinnúmero de otros elementos se verán afectados por el propósito de la traducción (por ejemplo, si la traducción sólo tiene un fin informativo, o consiste en un texto contractual vinculante para las partes, o va a presentarse como prueba en juicio, etcétera).

Como los textos fuente no siempre están bien redactados ni son claros, el traductor debe, primero, decidir si ese texto fuente es incomprensible para el lego pero no para el técnico o si, simplemente, es ininteligible; si ocurre lo segundo, el traductor debe también decidir si una traducción fiel de ese original incomprensible ha de ser igualmente incomprensible en la lengua meta, a pesar de lo desagradable que es generar, deliberadamente, un texto carente de sentido.

En el manejo de controversias internacionales que involucran a distintos idiomas y sistemas jurídicos, es imperioso que los letrados y sus clientes recurran a los servicios de traductores capaces de salvar tanto la brecha existente entre esos sistemas jurídicos como las barreras lingüísticas y culturales, para obtener traducciones literalmente fieles y no traducciones meramente literales.

Digamos, por último, que para los abogados que se desempeñan en el área de litigios internacionales puede ser útil tener presente un caso recientemente decidido en el Reino Unido, en el que estaban en juego las traducciones de documentos presentados por una de las partes y no amparados por el beneficio del secreto profesional. El caso es "Sumitomo Corporation v Credit Lyonnais Rouse Ltd.", en el cual el Tribunal de Apelaciones sostuvo que, en el marco del derecho del abogado a guardar secreto profesional, no cabía hacer distinción alguna entre la traducción de un documento no amparado por el beneficio de confidencialidad y sujeto al control de la parte que invocaba ese beneficio y una mera copia del documento en cuestión. Dado que la traducción no constituye un documento original, el beneficio del secreto profesional sólo se reconoce en determinadas circunstancias. Como consecuencia de este fallo, cada una de las partes de un litigio tendrá derecho, en la mayoría de los casos, a obtener copias de traducciones facilitadas por la otra parte mediante el pago del correspondiente arancel por copiado, pero sin compartir los costos mismos de traducción, que pueden ser cuantiosos.

**Traducción:
Ricardo Chiesa**

